

#95

#83

22-12-66

N

Res. Aprob. del Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la entrada a la Rep. Dom. de jornaleros temporeros haitianos, suscritos en Pto. Principe en Nov. 1966.

95



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

28 DIC. 1966

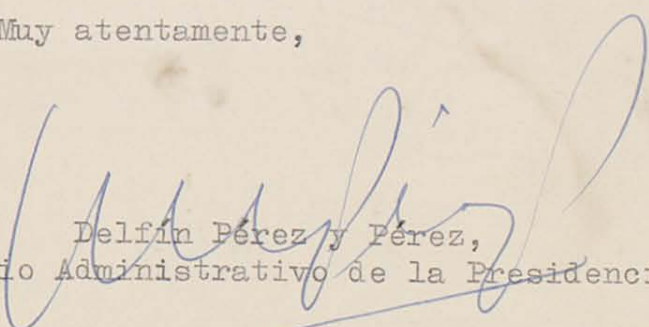
Núm: 21763

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Resolución aprobatoria del Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros - Temporeros Haitianos, suscrito en Puerto Príncipe en el mes de noviembre de 1966, ha sido promulgada en fecha - 22 de diciembre del año en curso, y registrada bajo el - No. 83.

Muy atentamente,



Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.



EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la -
 República;

VISTO el Acuerdo sobre la contratación en Haití y la entra-
 da en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitia-
 nos.

R E S U E L V E :

UNICO.- APROBAR el Acuerdo sobre la Contratación en Haití -
 y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Tempo- -
 reros Haitianos, que copiado a la letra dice así:

"A C U E R D O "

SOBRE LA CONTRATACION EN HAITI Y LA ENTRADA EN LA
REPUBLICA DOMINICANA DE JORNALEROS TEMPOREROS HAITIANOS .

Su Excelencia Dr. Francois Duvalier, Presidente Vitalicio
 de la República de Haití .

y

Su Excelencia Dr. Joaquín Balaguer, Presidente de la Repú-
 blica Dominicana.

Convencidos de que hay lugar a renovar el Acuerdo median -
 te el cual se reglamentó la contratación de jornaleros haitia-
 nos en Haití, para trabajar temporalmente en las empresas agrí-
 colas o de carácter agrícola e industrial de la República -
 Dominicana, las condiciones de vida de estos jornaleros y de -
 y de los patronos con quienes trabajan, firmado y ratificado -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República;

VISTO el acuerdo sobre la contratación en Haiti y la entrada de los periodistas dominicanos de los medios de comunicación de prensa;

RESUELVE:

ARTÍCULO.- APROBAR el acuerdo sobre la contratación en Haiti y la entrada de los periodistas dominicanos de los medios de comunicación de prensa;

Y se entienda en la República Dominicana de los medios de comunicación de prensa, que copiado a la letra dice así:

"ARTÍCULO 1.-

El periodista D. ...

de la República de Haiti.

Y

la ...



Jefe de Oficina

Santo Domingo, 20 de Diciembre de 1966

La LEGISLATURA del 19 66
REGISTRADA AL No. 94
en el folio ...
No. ... de ...
Y Decretos volados por ...
y consta de ...
hojas escritas en máquina e razón de dos es-

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Acuerdo sobre la Contratación
 ASUNTO: en Haití y la Entrada en La Rep. Dom. de Jornaleros Temporeros haitianos. PAG. 2

entre la República Dominicana y la República de Haití y cuyos efectos expiraron el día 25 de febrero de 1958.

Han decidido hacerlo mediante un nuevo Acuerdo para cuya conclusión han designado respectivamente:

Señor Doctor Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití, de una parte;

Señor René Chalmers, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití;

y Señor Max Antoine, Secretario de Estado de Trabajo y Beneficio Social de la República de Haití, de otra parte.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

C A P I T U L O I

CONTRATACION EN HAITI Y ENTRADA A LA REPUBLICA DOMINICANA DE TRABAJADORES HAITIANOS.

Artículo 1.- Las empresas agrícolas o de carácter agrícola e industrial establecidas en la República Dominicana, que deseen utilizar, por un período limitado los servicios de jornaleros haitianos, deberán dirigir su petición a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, solicitando la autorización de transportar el número de trabajadores que necesiten e indicando la duración del período de trabajo.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo sobre la contratación en Haití
 ASUNTO: la Entrada en la Rep. Dom. de Jornaleros Temporaleros haitianos. PAG. 3

Al formular su solicitud, dichas empresas se comprometerán por escrito:

a) A contratar en Haití, conforme a las leyes haitianas en vigor, el número de jornaleros que necesiten, a pagar los gastos necesarios para la obtención de la cédula de identificación personal, del permiso de viaje y del certificado de salud para cada jornalero.

b) Asegurar el transporte de los jornaleros del lugar de contratación hasta el sitio en que deben trabajar, quedando entendido que los camioneros contratados para este fin por las empresas interesadas, en el caso de que el transporte se efectúe por vía terrestre, serán haitianos y aceptados previamente por el Departamento Haitiano de Trabajo, a sufragarles gastos de alimentación y de alojamiento mientras dure el viaje;

c) A pagarles, por trabajo del mismo orden, salarios iguales a los pagados a los nacionales dominicanos según la escala establecida por las leyes dominicanas;

d) A poner a su disposición, para ellos y sus familias, alojamiento que ofrezcan condiciones higiénicas y sanitarias legales;

e) A extender a los jornaleros haitianos, mientras dure su permanencia en el país, el beneficio de las leyes dominicanas sobre el seguro social, (seguros obligatorios, asistencia

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Infracción de la Ley de los Jornaleros Extranjeros.
Por el Sr. Senador Sr. ...

Al formular su solicitud, dichos señores se refieren a que...

a) A comparecer en juicio, comparecer a las leyes locales...

b) Asignar el transporte de los jornaleros del lugar...

c) A pagar, por el costo del viaje, el costo de los jornales...

La LEGISLATURA del 19 de 1966


REGISTRADA AL No. 94 del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 1111

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, D. R. de 19 de 1966.

Jefe de los Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo sobre la contratación en

 ASUNTO: Haití y la Entrada en la Rep. Dom. de Jornaleros y
 Temporeros haitianos. PÁG. 4

social, accidentes de trabajo, maternidad, descanso, etc.), quedando entendido que, si en el momento de la repatriación de un accidentado aún no ha sido dado de alta, tendrá derecho a todos los gastos subsiguientes de tratamiento;

f) A pagar a los jornaleros y a sus familiares el impuesto de inmigración, la cédula de identificación personal y a gestionar su inscripción en el Consulado Haitiano de la jurisdicción;

g) A comunicar al Departamento de Inmigración y al Consulado de Haití de la Jurisdicción el abandono del establecimiento de trabajo por todo jornalero, así como las muertes, matrimonios, nacimientos, ocurridos entre los contratados;

h) A repatriarlos, con pago de los gastos de viaje y de manutención hasta el lugar de contratación, dando previo aviso a la Dirección General de Migración y al Consulado Haitiano de la jurisdicción;

i) De observar las prescripciones de la ley dominicana sobre el horario y la duración del trabajo, las horas de trabajo suplementario, el trabajo de noche y el trabajo efectuado los domingos y días feriados;

j) De no retirarle del salario de ellos suma alguna, lo cual no se opone al ahorro puramente convencional entre la empresa y los trabajadores a que se hace mención en el artículo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley y Reglamento de la Ley de la Inspección de los Trabajadores.
Resolución del Senado de la República de la fecha de hoy.

Los señores Diputados al Congreso Nacional, en sesión pública celebrada el día de hoy, han aprobado la Ley y el Reglamento de la Inspección de los Trabajadores, en los términos siguientes:

Artículo 1.º - Crease el Departamento de Inspección de los Trabajadores, el cual tendrá a su cargo la supervisión y el control de las condiciones de trabajo en las empresas, industrias, comercios, oficinas y establecimientos de cualquier naturaleza, así como la inspección de la higiene y seguridad en el trabajo, y la promoción de la salud y el bienestar de los trabajadores.

Artículo 2.º - El Departamento de Inspección de los Trabajadores será dependiente del Poder Ejecutivo, y tendrá a su cargo la supervisión y el control de las condiciones de trabajo en las empresas, industrias, comercios, oficinas y establecimientos de cualquier naturaleza, así como la inspección de la higiene y seguridad en el trabajo, y la promoción de la salud y el bienestar de los trabajadores.

Artículo 3.º - El Departamento de Inspección de los Trabajadores será dependiente del Poder Ejecutivo, y tendrá a su cargo la supervisión y el control de las condiciones de trabajo en las empresas, industrias, comercios, oficinas y establecimientos de cualquier naturaleza, así como la inspección de la higiene y seguridad en el trabajo, y la promoción de la salud y el bienestar de los trabajadores.



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, 20 de Mayo de 1966

LA LEGISLATURA del 19 de 1966
REGISTRADA AL No. 94
en el folio..... del libro letra R.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo sobre la contratación en
ASUNTO: Haití y la Entrada en la Rep. Dom. de Jornaleros
Temporeros Haitianos. PAG. 5

13 del presente Acuerdo;

k) De no aplicar ningún interés sobre los avances que -
puedan ser hechos a los jornaleros durante su permanencia en la
empresa;

l) De no exigir a los jornaleros ninguna cotización para
obras colectivas o de otras que ellos no puedan beneficiarse -
plenamente a causa de su status de contratados temporeros;

m) De liquidar completamente, a la expiración del contra-
to o a la ruptura de éste, todas las obligaciones de la empresa
con los jornaleros.

ARTICULO 2.- Si el Gobierno de la República Dominicana -
concede la autorización solicitada por la empresa interesada, -
éste transmitirá la solicitud así como el compromiso escrito -
mencionado en el artículo anterior, al Gobierno de la República
de Haití, por intermedio de la Embajada de Haití en Santo Domin-
go.

Si el Gobierno de la República de Haití acoge dicha soli-
citud dará aviso al Gobierno Dominicano para que lo comunique -
a la empresa interesada.

ARTICULO 3.- Las empresas así autorizadas delegarán sus
agentes a los centros de contratación establecido en Haití por
la Secretaría de Estado de Trabajo. Estos agentes harán allí -
la selección de los jornaleros de acuerdo con los empleados de

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo sobre la contratación en
ASUNTO: Haití y la Entrada en la Rep. Dom. de Jornaleros PAG. 6
Temporeros Haitianos.

estos centros, en un número que no será mayor que el indicado -
en las solicitudes y tendrán los poderes necesarios para concer -
tar con cada jornalero, a nombre de las empresas que represen -
ten, un contrato individual de trabajo cuyo tipo se anexa al -
presente Acuerdo.

Cada trabajador contratado deberá estar provisto de su
cédula de identidad personal, sobre la cual será colocado su fo -
to, de un permiso de viaje obtenido mediante el pago de dos dó -
lares, y de un certificado de buena salud expedido por los ser -
vicios competentes del Gobierno Haitiano.

Los trabajadores serán transportados por la vía que se -
rá fijada cada año por los dos gobiernos, según la capacidad de
carga controlada de los medios de transportes utilizados. Los
inspectores de los Servicios de Migración de la República de Haití
y de la República Dominicana asegurarán conjuntamente el control
de su transporte de acuerdo con las listas remitidas por la em -
presa interesada y certificadas por un representante del centro
de contratación. Estos verificarán sus cédulas de identidad, -
sus permisos de viaje y sus certificados de salud. Las listas -
mencionadas contendrán los nombres, edades, número de las cé -
dulas de identidad y de los permisos de viaje de los trabajado -
res, y serán visadas, después de controladas, por los funciona -
rios ya indicados.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de la Administración de los Recursos Humanos del Estado

Los señores Senadores, en un momento de gran actividad en el desarrollo de sus funciones, han acordado que se proceda a la aprobación de la Ley de la Administración de los Recursos Humanos del Estado, en el sentido que se indica a continuación:

Que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones, debe estar provisto de un personal suficiente para el cumplimiento de sus deberes, y que para ello es necesario que se establezca un sistema de selección, promoción, ascenso, traslado, suspensión, reintegro, cesación de funciones, jubilación, retiro, etc., que asegure la eficiencia y la moralidad en el servicio público.

Que el Poder Ejecutivo debe tener a su disposición un personal suficiente para el cumplimiento de sus deberes, y que para ello es necesario que se establezca un sistema de selección, promoción, ascenso, traslado, suspensión, reintegro, cesación de funciones, jubilación, retiro, etc., que asegure la eficiencia y la moralidad en el servicio público.

Que el Poder Ejecutivo debe tener a su disposición un personal suficiente para el cumplimiento de sus deberes, y que para ello es necesario que se establezca un sistema de selección, promoción, ascenso, traslado, suspensión, reintegro, cesación de funciones, jubilación, retiro, etc., que asegure la eficiencia y la moralidad en el servicio público.



Santo Domingo, D.R., a los 19 días del mes de Agosto de 1966.

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

LA LEGISLATURA del 27 de 1966.
REGISTRADA AL No. 97 de 1966.
en el folio No. 10 del libro letra P.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del Acuerdo sobre la Contratación en
 ASUNTO: Haití y la Entrada en la Rep. Dom. de Jornaleros PAG. 7
 Temporeros Haitianos.

ARTICULO 4.- Con el propósito de permitir un control estricto del movimiento de trabajadores contratados, el transporte de jornaleros a la ida y su retorno, no podrá ser efectuado sino por los puntos del territorio escogidos y acordados por ambos Gobiernos.

ARTICULO 5.- Cada jornalero podrá ser acompañado de su esposa y de sus hijos menores de diez años. En ese caso, la esposa deberá estar provista de los mismos documentos que su consorte y en ellos se hará mención del nombre, la edad y el sexo, de los niños.

CAPITULO II
CONDICIONES DE PERMANENCIA Y DE TRABAJO
 DE LOS JORNALEROS .

ARTICULO 6.- Dentro del mes de la llegada de los jornaleros a su destino, las empresas que los han contratado harán diligencias para obtener en su favor el permiso de residencia temporal, la cédula de identificación dominicana y su inscripción en el Consulado Haitiano de la jurisdicción. Dicha inscripción se realizará mediante el estampado del sello del Consulado de Haití de la jurisdicción sobre la Cédula de Identidad personal haitiana del obrero, así como el registro en el libro que llevará dicho Consulado para tal efecto.

El empleo por una empresa de un trabajador haitiano que dentro de los treinta días de su llegada a la República Domini

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo sobre la Contratación en Haití
 y la Entrada en la Rep. Dom. de Jornaleros Temporeros Haitianos.

8

PAG.

cana no haya sido registrado debidamente en el Consulado Haitiano de la jurisdicción, será castigado con la multa prevista para el caso del empleo de extranjero sin permiso de residencia.

ARTICULO 7.- Las empresas deberán enviar al Consulado de Haití de su jurisdicción, por intermedio de la Dirección General de Migración, la lista completa de los jornaleros temporeros haitianos que ellas empleen. Al lado de cada nombre serán mencionados los números de los permisos de residencia y de las cédulas de identificación personal.

ARTICULO 8.- Los trabajadores y sus familiares permanecerán en los predios de las empresas durante toda la época de contrato. Todo abandono por un trabajador del sitio indicado en el contrato de trabajo dará lugar a su repatriación inmediata.

Se entenderá por abandono, la negativa, debidamente constatada, del jornalero a reintegrarse a los campos de la empresa.

ARTICULO 9.- En caso de abandono por un trabajador, del lugar indicado en el contrato de trabajo, la empresa comunicará inmediatamente el hecho a la Dirección General de Migración y al Consulado de Haití de la jurisdicción, quienes procederán a su repatriación.

ARTICULO 10.- En caso de que un trabajador o un miembro de su familia haya sido declarado indeseable y ordenada su expulsión de acuerdo con las leyes dominicanas, se procederá a su repatriación por medio del Consulado de Haití de la jurisdic-

CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del Acuerdo sobre la Contratación en
 ASUNTO Haití y la Entrada en la Rep. Dom. de Jornaleros
 Temporeros Haitianos. PAG. 9

ción, o a falta de éste, de la Embajada de Haití en Santo Domingo.

ARTICULO 11.- En los casos previstos en los artículos precedentes, los gastos de repatriación quedarán a cargo de la empresa que ha contratado al jornalero y todos los valores que se le deban a títulos de salarios y ahorros les serán totalmente pagados.

ARTICULO 12.- Las empresas deben dar aviso inmediatamente al Consulado de Haití de la jurisdicción, así como al Departamento de Previsión Social, de todo accidente de trabajo de que haya sido víctima un jornalero temporero haitiano.

Los gastos funerarios estarán a cargo de la empresa y los valores adeudados al difunto serán expedidos dentro de los treinta días, a la Cancillería Haitiana para ser remitidos en Haití a los herederos de dicho difunto.

Cualquier fallecimiento de un jornalero haitiano debe ser llevado, igualmente, el mismo día, al conocimiento del Cónsul de la jurisdicción, así como al Servicio de la Policía, con las circunstancias que lo hayan rodeado.

ARTICULO 13.- Las empresas retendrán un peso dominicano, del salario semanal de cada jornalero temporero, quien obtendrá la entrega total en dólares americanos en el momento de su repatriación, teniendo en cuenta las disposiciones provisionales del artículo 19 del CAPITULO ESPECIAL.

CONGRESO NACIONAL

AGUNTO...
CONTRATACION EN...
CONTRATACION EN...

Artículo 11.- En los casos previstos en los artículos...
Artículo 12.- Los concursos deben dar aviso inmediatamente...
los gastos...
los gastos...
los gastos...



Srto Domingo, 20 de Mayo de 1966.
Jefe de las Oficinas del Senado

INSCRIPCIÓN...
RUBRICADA AL No. 97 de 1966
en el folio... del tomo...
No. de asientos de las Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

 Pro. de Res. aprob. del Acuerdo sobre la Contratación
 en Haití y la Entrada en la Rep. Dom. de Jornaleros
 Temporeros Haitianos.

ASUNTO:

PAG.

10

ARTICULO 14.- El permiso de residencia temporal concedido a los jornaleros podrá ser prorrogado por un período que no pase de dos meses, a solicitud de la empresa interesada, mediante la autorización del Gobierno Dominicano y el acuerdo del Gobierno Haitiano, la solicitud será dirigida a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía de la República Dominicana y deberá contener los nombres y apellidos del jornalero, su edad, el número del permiso de inmigración y las cédulas de identificación personal dominicana y haitiana.

CAPITULO III
REGRESO DE LOS JORNALEROS
 HAITIANOS

ARTICULO 15.- Dentro de los ocho días de la expiración del período para el cual han sido contratados, los jornaleros temporeros haitianos serán repatriados por cuenta de las empresas que los han contratado. Igualmente serán repatriados por las empresas, antes de la expiración del contrato de trabajo, los jornaleros que se hubieren incapacitado para el trabajo.

En ambos casos, las empresas harán gestiones para obtener el permiso de salida de la Dirección General de Migración y la visa del Consulado de Haití a cada trabajador. A falta de este documento el Cónsul expedirá un permiso de circulación sin costo alguno.

Las empresas asegurarán el transporte de los jornaleros -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PÁG. 10

ARTÍCULO 14. - El período de licencia temporal concedida a los funcionarios podrá ser prorrogado por un período que no exceda de una semana, a solicitud de la empresa interesada, cuando la autorización del Gobierno Dominicano y el acuerdo del Consejo de Estado, la solicitud será dirigida a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía de la República Dominicana y de allí concurran los nombres y apellidos del funcionario, su edad, el número del período de licencia y las fechas de identificación personal dominicana y extranjera.

ARTÍCULO 15.
ARTÍCULO 16.

ARTÍCULO 17. - Dentro de los cinco días de la extinción del período para el cual han sido contratados, los funcionarios contratados en virtud de este artículo deberán presentar por escrito a las partes contratadas los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratados en virtud de este artículo. Los documentos serán recibidos por las partes contratadas para el trabajo.



[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

San Pedro de Macoris, 20 de Mayo de 1966

REGISTRADA AL No. 94
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos ex-
pacios interlineales.

LA LEGISLATURA del 1966

CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del Acuerdo de Contratación en Haití y la Entrada en la Rep. Dom. de Jornaleros Tempore-
 ros Haitianos.

PAG.

11

hasta el sitio de contratación original y sufragarán sus gastos -
 de alimentación y de alojamiento mientras dure su viaje. Al salir
 de la República Dominicana, los inspectores de los servicios de -
 Inmigración de la República Dominicana y de la República de Haití,
 harán el control confrontando las listas de salida y las de entra-
 da y verificando los papeles de identidad haitianos y dominicanos
 de los jornaleros.

Los jornaleros cuyo estado de salud no les permita la re-
 patriación inmediata en el plazo previsto, serán repatriados en
 los ocho días de haber sido dados de alta, debiendo observarse -
 los mismos procedimientos y formalidades arriba indicadas.

CAPITULO ESPECIAL

ARTICULO 16.- El Gobierno Dominicano iniciará las gestio-
 nes con el Gobierno de Haití, para determinar la forma en que de-
 berá llevarse a cabo por parte del Gobierno Dominicano la repatria-
 ción de los obreros agrícolas nacionales haitianos que se hayan -
 introducido en el país en violación de las leyes de Migración de
 la República Dominicana.

ARTICULO 17.- Alrededor de un mes antes de la llegada de
 los jornaleros haitianos de las empresas que los han contratado -
 una inspección de residencias y sus dependencias será practicada
 por los delegados del Departamento Haitiano de Trabajo y de Bene-
 ficio Social, con el propósito de apreciar las condiciones de hi-
 giene y salubridad. Esta inspección será renovada periódicamente

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo, sobre la Contratación en Haití
ASUNTO: la Entrada en la Rep. Dom. de Jornaleros Temp- PAG.
reros Haitianos.

y el Gobierno Haitiano señalará eventualmente al Gobierno Dominicano las mejoras que desea sean efectuadas en las condiciones de vida de los jornaleros.

ARTICULO 18.- Toda dificultad relativa a la aplicación o a la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo será resuelta por las Cancillerías haitianas y dominicana.

ARTICULO 19.- En lo que concierne al artículo 13 del presente Acuerdo, relativo a la retención por las empresas azucareras dominicanas de un peso dominicano del salario semanal de los jornaleros haitianos, a título de economía en beneficio de estos jornaleros, es entendido que por las zafras azucareras de los años 1967 y 1968, las retenciones serán hechas en pesos dominicanos y guardados en su totalidad a la disposición de la Representación de Haití, a la que se le suministrará, en su oportunidad, junto al estado de cuenta correspondiente.

En los 8 (ocho) o 15 (quince) días precedentes a la repatriación de los jornaleros haitianos, los dos Gobiernos fijarán de común acuerdo las modalidades de la conversión de los valores retenidos en dólares americanos y dichas economías serán restituidas a los interesados por el Consulado Haitiano de la jurisdicción.

ARTICULO 20.- El presente Acuerdo, concluido de buena fé y redactado en español y en francés, con igual valor ambos tex-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: La Ley de la Prensa y de los Jornaleros.
en virtud de la Ley de la Prensa y de los Jornaleros.

Y el Gobierno Haitiano acordó oportunamente al Gobierno Dominicano
que los efectos que deben ser otorgados en las condiciones
de vida de los jornaleros.
ARTICULO 18. - Toda diferencia relativa a la aplicación o
la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo será
resuelta por las Comisiones Haitianas y Dominicanas.
ARTICULO 19. - En la que constara el artículo 13 del pre-
sente Acuerdo, relativo a la resolución por las partes ex-
trañadas de un poco de tiempo del mismo Acuerdo de las
diferencias relativas, a efecto de acordar en beneficio de los
jornaleros, en entendido que por las partes extranjeras de los
años 1957 y 1966, las resoluciones serán hechas en casos dominicanos
y en virtud de la disposición de la resolución de la prensa
también en Haití, a lo que se le suministrará, en su oportunidad,
para el efecto de darle correspondencia.



Santo Domingo, D.R. de... 19.66
Jefe de las Oficinas del Senado

RECIBIDA AL No. 97 del 19 de octubre de 1966
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

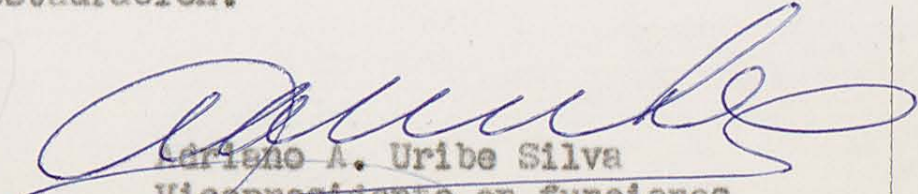
Res. aprob. del Acuerdo sobre la Contratación en Haití
ASUNTO: Entrada en la Rep. Dom. de Jornaleros Tempo- PAG. 13
reros Haitianos.

tos, es válido por cinco años, y renovable de acuerdo con el interés de las partes. Entrará en vigor después del canje de las ratificaciones.


En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Acuerdo en doble original, en español y en francés y le han puesto sus sellos.

HECHO en Puerto Príncipe, República de Haití, el de noviembre de 1966".-

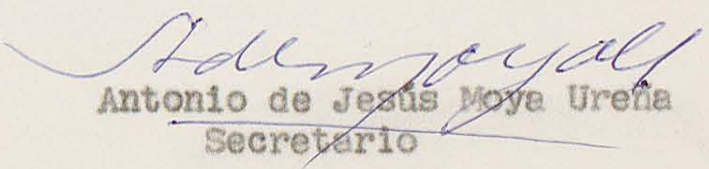
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.



Mariano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones



Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria



Antonio de Jesús Moya Ureña
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00690

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de diciembre de 1966.

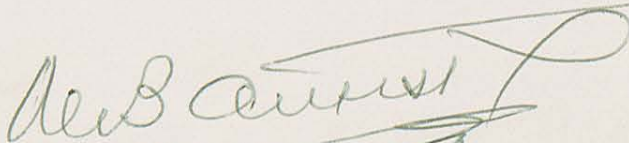
Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.273 de fecha 20 de diciembre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Resolución aprobatoria del Acuerdo Sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos, suscrito en Puerto Príncipe en el mes de noviembre del presente año 1966.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,


Roque Eurípides Bautista,
Vicepresidente en funciones.

272

Santo Domingo, D. N.
Diciembre 20, 1966.-

Señor Dr.
Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 20488, de fecha 16 del mes en curso, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Acuerdo Sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos, suscrito en Puerto Príncipe en el mes de noviembre del presente año 1966.-

7 Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones

dd

273

Santo Domingo, D. N.
Diciembre 20, 1966.-

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria - del Acuerdo Sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Tempore - ros Haitianos, suscrito en Puerto Príncipe en el mes - de noviembre del presente año 1966.-

Saludo a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones

dd



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 20488

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

16 DIC. 1966

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 37, inciso 14, de la -
Constitución de la República, me permito someter a la aproba-
ción del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo
legislativo de su digna presidencia, el Acuerdo Sobre la Con-
tratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de
Jornaleros Temporeros Haitianos, suscrito en Puerto Príncipe
en el mes de noviembre del presente año 1966.

Como podrán advertir los señores legisladores, el Acuer-
do anexo modifica sustancialmente el que sobre la materia exis-
tía entre nuestro país y el vecino Estado y cuya expiración tu-
vo lugar en fecha 25 de febrero de 1958.

Importa señalar que de conformidad con las prescripcio-
nes del Acuerdo que por este medio someto a la ratificación del
Congreso Nacional, a los jornaleros haitianos contratados para
utilizar sus servicios en empresas agrícolas o de carácter in-
dustrial en la República Dominicana, se les dará, según dispo-
siciones de los incisos c) y d) del artículo primero, igual -
tratamiento que a los nacionales en cuanto a salarios, aloja-
miento y seguro social, sin que esto último conlleve deducción
de suma alguna de los salarios devengados, salvo los casos de
ahorro puramente convencional entre la empresa y los trabaja-

Mano de la Presidencia del Senado
20/12/66
[Firma manuscrita]



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

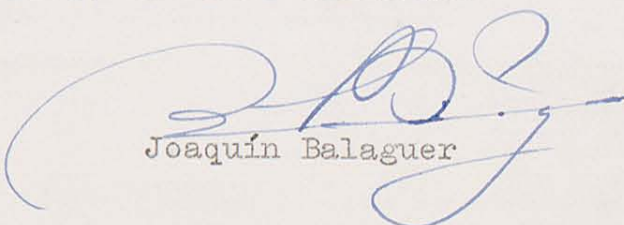
- 2 -

dores a que se hace mención en el artículo 13.

El nuevo Acuerdo prevé el caso, de que los jornaleros abandonen el lugar indicado en el contrato de trabajo, o que, tanto él o un miembro de su familia sea declarado indeseable a la vista de una conducta reñida con nuestras leyes, la moral y las buenas costumbres, y establece en los artículos 9 y 10 el procedimiento a seguir para la repatriación.

Conforme al artículo 16 del capítulo especial, el Gobierno Dominicano iniciará las gestiones con el Gobierno de Haití, para determinar la forma en que deberá llevarse a cabo la repatriación de obreros agrícolas de nacionalidad haitiana que se han introducido en el país infringiendo las leyes de Migración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

VISTO el artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo sobre la contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos.

R E S U E L V E :

UNICO.- APROBAR el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos, que copiado a la letra dice así:

" A C U E R D O "

SOBRE LA CONTRATACION EN HAITI Y LA ENTRADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE JORNALEROS TEMPOREROS HAITIANOS.

Su Excelencia Dr. Francois Duvalier, Presidente Vitalicio de la República de Haití.

y

Su Excelencia Dr. Joaquín Balaguer, Presidente de la República Dominicana.

Convencidos de que hay lugar a renovar el Acuerdo mediante el cual se reglamentó la contratación de jornaleros haitianos en Haití, para trabajar temporalmente en las empresas agrícolas ó de carácter agrícola e industrial de la República Dominicana, las condiciones de vida de estos jornaleros y de los patronos con quienes trabajan, firmado y ratificado entre la República Dominicana y la República de Haití y cuyos efectos expiraron el día 25 de febrero de 1958.

Han decidido hacerlo mediante un nuevo Acuerdo para cuya conclusión han designado respectivamente:

Señor Doctor Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití, de una parte;

Señor René Chalmers, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití;

y Señor Max Antoine, Secretario de Estado del Trabajo y Beneficio Social de la República de Haití, de otra parte.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

C A P I T U L O I . -

CONTRATACION EN HAITI Y ENTRADA A LA REPUBLICA DOMINICANA DE TRABAJADORES HAITIANOS.

Artículo I.- Las empresas agrícolas ó de carácter agrícola e industrial establecidas en la República Dominicana, que deseen utilizar por un período limitado los servicios de jornaleros haitianos, deberán dirigir su petición a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, solicitando la autorización de transportar el número de trabajadores que necesiten e indicando la duración del período de trabajo.

Al formular su solicitud, dichas empresas se comprometerán por escrito:

a) a contratar en Haití, conforme a las leyes haitianas en vigor, el número de jornaleros que necesiten, a pagar los gastos necesarios para la obtención de la cédula de identificación personal, del permiso de viaje y del certificado de salud para cada jornalero.

b) Asegurar el transporte de los jornaleros del lugar de contratación hasta el sitio en que deben trabajar, quedando entendido que los camioneros contratados para este fin por las empresas interesadas, en el caso de que el transporte se

efectúe por vía terrestre, serán haitianos y aceptados previamente por el Departamento Haitiano de Trabajo, a sufragarles gastos de alimentación y de alojamiento mientras dure el viaje;

c) a pagarles, por trabajo del mismo orden, salarios iguales a los pagados a los nacionales dominicanos según la escala establecida por las leyes dominicanas;

d) a poner a su disposición, para ellos y sus familiares, alojamiento que ofrezcan condiciones higiénicas y sanitarias legales;

e) a extender a los jornaleros haitianos, mientras dure su permanencia en el país, el beneficio de las leyes dominicanas sobre el seguro social, (seguros obligatorios, asistencia social, accidentes de trabajo, maternidad, descanso, etc), quedando entendido que, si en el momento de la repatriación de un accidentado aún no ha sido dado de alta, tendrá derecho a todos los gastos subsiguientes de tratamiento;

f) a pagar a los jornaleros y a sus familiares el impuesto de inmigración, la cédula de identificación personal y a gestionar su inscripción en el Consulado Haitiano de la jurisdicción;

g) a comunicar al Departamento de Inmigración y al Consulado de Haití de la Jurisdicción el abandono del establecimiento de trabajo por todo jornalero, así como las muertes, matrimonios, nacimientos, ocurridos entre los contratados;

h) a repatriarlos, con pago de los gastos de viaje y de manutención hasta el lugar de contratación, dando previo aviso a la Dirección General de Migración y al Consulado Haitiano de la jurisdicción;

i) de observar las prescripciones de la ley dominicana sobre el horario y la duración del trabajo, las horas de trabajo suplementario, el trabajo de noche y el trabajo efectuado los domingos y días feriados;

j) de no retirarle del salario de ellos suma alguna, lo cual no se opone al ahorro puramente convencional entre la empresa y los trabajadores a que se hace mención en el artículo 13 del presente Acuerdo;

k) de no aplicar ningún interés sobre los avances que puedan ser hechos a los jornaleros durante su permanencia en la empresa;

l) de no exigir a los jornaleros ninguna cotización para obras colectivas o de otras que ellos no puedan beneficiarse plenamente a causa de su status de contratados temporeros;

m) de liquidar completamente, a la expiración del contrato ó a la ruptura de éste, todas las obligaciones de la empresa con los jornaleros.

ARTICULO 2.- Si el Gobierno de la República Dominicana concede la autorización solicitada por la empresa interesada, éste transmitirá la solicitud así como el compromiso escrito mencionado en el artículo anterior, al Gobierno de la República de Haití, por intermedio de la Embajada de Haití en Santo Domingo.

Si el Gobierno de la República de Haití acoge dicha solicitud dará aviso al Gobierno Dominicano para que lo comunique a la empresa interesada.

ARTICULO 3.- Las empresas así autorizadas delegarán sus agentes a los centros de contratación establecido en Haití por la Secretaría de Estado de Trabajo. Estos agentes harán allí la selección de los jornaleros de acuerdo con los empleados de estos centros, en un número que no será mayor que el indicado en las solicitudes y tendrán los poderes necesarios para concertar con cada jornalero, a nombre de las empresas que representen, un contrato individual de trabajo cuyo tipo se anexa al presente Acuerdo.

Cada trabajador contratado deberá estar provisto de su cédula de identidad personal, sobre la cual será colocado su foto, de un permiso de viaje obtenido mediante el pago de dos dólares, y de un certificado de buena salud expedido por los

servicios competentes del Gobierno Haitiano.

Los trabajadores serán transportados por la vía que se rá fijada cada año por los dos gobiernos, según la capacidad de carga controlada de los medios de transportes utilizados. Los inspectores de los Servicios de Migración de la República de Haití y de la República Dominicana asegurarán conjuntamente el control de su transporte de acuerdo con las listas remitidas por la empresa interesada y certificadas por un representante del centro de contratación. Estos verificarán sus cédulas de identidad, sus permisos de viaje y sus certificados de salud. Las listas mencionadas contendrán los nombres, edades, número de las cédulas de identidad y de los permisos de viaje de los trabajadores, y serán visadas, después de controladas, por los funcionarios ya indicados.

ARTICULO 4.- Con el propósito de permitir un control estricto del movimiento de trabajadores contratados, el transporte de jornaleros a la ida y su retorno, no podrá ser efectuado sino por los puntos del territorio escogidos y acordados por ambos Gobiernos.

ARTICULO 5.- Cada jornalero podrá ser acompañado de su esposa y de sus hijos menores de diez años. En ese caso, la esposa deberá estar provista de los mismos documentos que su consorte y en ellos se hará mención del nombre, la edad y el sexo de los niños.

CAPITULO II

CONDICIONES DE PERMANENCIA Y DE TRABAJO DE LOS JOR- NALEROS.

ARTICULO 6.- Dentro del mes de la llegada de los jornaleros a su destino, las empresas que los han contratado harán diligencias para obtener en su favor el permiso de residencia temporal, la cédula de identificación dominicana y su inscripción en el Consulado Haitiano de la jurisdicción. Dicha inscripción se realizará mediante el estampado del sello del Consulado de Haití de la jurisdicción sobre la Cédula de Identidad personal haitiana del obrero, así como el registro

en el libro que llevará dicho Consulado para tal efecto.

El empleo por una empresa de un trabajador haitiano que dentro de los treinta días de su llegada a la República Dominicana no haya sido registrado debidamente en el Consulado Haitiano de la jurisdicción, será castigado con la multa prevista para el caso del empleo de extranjero sin permiso de residencia.

ARTICULO 7.- Las empresas deberán enviar al Consulado de Haití de su jurisdicción, por intermedio de la Dirección General de Migración, la lista completa de los jornaleros temporeros haitianos que ellas empleen. Al lado de cada nombre serán mencionados los números de los permisos de residencia y de las cédulas de identificación personal.

ARTICULO 8.- Los trabajadores y sus familiares permanecerán en los predios de las empresas durante toda la época de contrato. Toda abandono por un trabajador del sitio indicado en el contrato de trabajo dará lugar a su repatriación inmediata.

Se entenderá por abandono, la negativa, debidamente constatada, del jornalero a reintegrarse a los campos de la empresa.

ARTICULO 9.- En caso de abandono por un trabajador, del lugar indicado en el contrato de trabajo, la empresa comunicará inmediatamente el hecho a la Dirección General de Migración y al Consulado de Haití de la jurisdicción, quienes procederán a su repatriación.

ARTICULO 10.- En caso de que un trabajador ó un miembro de su familia haya sido declarado indeseable y ordenada su expulsión de acuerdo con las leyes dominicanas, se procederá a su repatriación por medio del Consulado de Haití de la jurisdicción, ó a falta de éste, de la Embajada de Haití en Santo Domingo.

ARTICULO 11.- En los casos previstos en los artículos precedentes, los gastos de repatriación quedarán a cargo de la empresa que ha contratado al jornalero y todos los valores que se le deban a títulos de salarios y ahorros les serán totalmente pagados.

ARTICULO 12.- Las empresas deben dar aviso inmediatamente al Consulado de Haití de la jurisdicción, así como al Departamento de Previsión Social, de todo accidente de trabajo de que haya sido victima un jornalero temporero haitiano.

Los gastos funerarios estarán a cargo de la empresa y los valores adeudados al difunto serán expedidos dentro de los treinta días, a la Cancillería Haitiana para ser remitidos en Haití a los herederos de dicho difunto.

Cualquier fallecimiento de un jornalero haitiano debe ser llevado, igualmente, el mismo día, al conocimiento del Cónsul de la jurisdicción, así como al Servicio de la Policía, con las circunstancias que lo hayan rodeado.

ARTICULO 13.- Las empresas retendrán un peso dominicano del salario semanal de cada jornalero temporero, quien obtendrá la entrega total en dólares americanos en el momento de su repatriación, teniendo en cuenta las disposiciones provisionales del artículo 19 del CAPITULO ESPECIAL.

ARTICULO 14.- El permiso de residencia temporal concedido a los jornaleros podrá ser prorrogado por un período que no pase de dos meses, a solicitud de la empresa interesada, mediante la autorización del Gobierno Dominicano y el acuerdo del Gobierno Haitiano, la solicitud será dirigida a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía de la República Dominicana y deberá contener los nombres y apellidos del jornalero, su edad, el número del permiso de inmigración y las cédulas de identificación personal dominicana y haitiana.

C A P I T U L O I I I

REGRESO DE LOS JORNALEROS HAITIANOS

ARTICULO 15.- Dentro de los ocho días de la expiración del período para el cual han sido contratados, los jornaleros temporeros haitianos serán repatriados por cuenta de las empresas que los han contratado. Igualmente serán repatriados por las empresas, antes de la expiración del contrato de trabajo, los jornaleros que se hubieren incapacitado para el trabajo.

En ambos casos, las empresas harán gestiones para obtener el permiso de salida de la Dirección General de Migración y la visa del Consulado de Haití a cada trabajador. A falta de este documento el Cónsul expedirá un permiso de circulación sin costo alguno.

Las empresas asegurarán el transporte de los jornaleros hasta el sitio de contratación original y sufragarán sus gastos de alimentación y de alojamiento mientras dure su viaje. Al salir de la República Dominicana, los inspectores de los servicios de Inmigración de la República Dominicana y de la República de Haití, harán el control confrontando las listas de salida y las de entrada y verificando los papeles de identidad haitianos y dominicanos de los jornaleros.

Los jornaleros cuyo estado de salud no les permita la repatriación inmediata en el plazo previsto, serán repatriados en los ocho días de haber sido dados de alta, debiendo observarse los mismos procedimientos y formalidades arriba indicadas.

C A P I T U L O E S P E C I A L

ARTICULO 16.- El Gobierno Dominicano iniciará las gestiones con el Gobierno de Haití, para determinar la forma en que deberá llevarse a cabo por parte del Gobierno Dominicano la repatriación de los obreros agrícolas nacionales haitianos que se hayan introducido en el país en violación de las leyes de Migración de la República Dominicana.

ARTICULO 17.- Alrededor de un mes antes de la llegada de los jornaleros haitianos de las empresas que los han contratado una inspección de residencias y sus dependencias será practicada por los delegados del Departamento Haitiano de Trabajo y de Beneficio Social, con el propósito de apreciar las condiciones de higiene y salubridad. Esta inspección será renovada periódicamente y el Gobierno Haitiano señalará eventualmente al Gobierno Dominicano las mejoras que desea sean efectuadas en las condiciones de vida de los jornaleros.

ARTICULO 18.- Toda dificultad relativa a la aplicación ó a la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo será resuelta por las Cancillerías haitiana y dominicana.

ARTICULO 19.- En lo que concierne al artículo 13 del presente Acuerdo, relativo a la retención por las empresas azucareras dominicanas de un peso dominicano del salario semanal de los jornaleros haitianos, a título de economía en beneficio de estos jornaleros, es entendido que por las zafras azucareras de los años 1967 y 1968, las retenciones serán hechas en pesos dominicanos y guardados en su totalidad a la disposición de la Representación de Haití, a la que se le suministrará, en su oportunidad, junto al estado de cuenta correspondiente.

En los 8 (ocho) ó 15 (quince) días precedentes a la repatriación de los jornaleros haitianos, los dos Gobiernos fijarán de común acuerdo las modalidades de la conversión de los valores retenidos en dólares americanos y dichas economías serán restituidas a los interesados por el Consulado Haitiano de la jurisdicción.

ARTICULO 20.- El presente Acuerdo, concluido de buena fé y redactado en español y en francés, con igual valor ambos textos, es válido por cinco años y renovable de acuerdo con el interés de las partes. Entrará en vigor después del canje de las ratificaciones.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Acuerdo en doble original, en español y en francés y le han puesto sus sellos.

Hecho en Puerto Príncipe, República de Haití, el de noviembre de 1966.-"

DADA etc.....